



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001 -33-35-025-2021 -00056-00</b>
<b>DEMANDATE:</b>	<b>BLANCA NUBIA ROMERO APONTE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. (DISAN)</b>

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la ciudadana **BLANCA NUBIA ROMERO APONTE**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de marzo del año 2021.

**I. ANTECEDENTES:**

La accionante presentó acción de tutela, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia del 12 de marzo del año 2021, en donde se decidió:

*“**PRIMERO.** Protéjase los **Derechos Fundamentales** a la salud, vida digna y seguridad social de la accionante señora **BLANCA NUBIA ROMERO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.620.212 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.  
**SEGUNDO.** Ordenar a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA NACIONAL (CASUR)** y/o a **LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** que, en aras del principio de continuidad, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda, a volver a afiliarse a la señora **BLANCA NUBIA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.620.212 expedida en Bogotá, y, en consecuencia, le autorice la práctica de los siguientes procedimientos: **NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD UNO O MAS NERVIOS** y **ELECTROMIOGRAFIA DE CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS**, así mismo, **AUTORIZAR** y/o agendar los medicamentos encausados por el padecimiento a causa del **HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO**., conforme a lo expuesto en la parte motiva (...)”*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 23 de marzo de 2021, en la cual indica que La Dirección De Sanidad o quien haga sus veces, no cumplió con lo ordenado en el fallo del 12 de marzo de 2021 que procedía en el término de (48) horas a vincular nuevamente a la señora Blanca Romero y autorizar cada uno de los tratamientos que ella necesita para su salud.
- 1.2. El 24 de marzo de 2021, se corrió traslado del incidente de desacato al Director de **SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. (DISAN**, quien mediante escrito recibido el 05 de abril del año que transcurre, respondió manifestando que la sentencia fue cumplida y que mediante informe No. S-2021-123938-MEBOG, el Intendente OLIVER LEONARDO GUEVARA SOLIS Responsable Validación de Derechos UPRES - MEBOG, allegó a la oficina asesora informe de cumplimiento a fallo de tutela, respecto de la afiliación de la accionante al Subsistema de Salud de la Policía Nacional y dentro del cual señaló que, en cumplimiento a lo ordenado se activó indefinidamente desde la fecha reportada hasta el fin de la vigencia autorizando la prestación inmediata de los servicios. Así mismo, Mediante informe No. S-2021-126009-MEBOG, la Teniente DEISY JOHANA GUZMAN MONTAÑEZ Jefe ( E) de Agendamiento Upres Bogotá, allegó a informe de cumplimiento del fallo de tutela, respecto de la asignación de cita para la toma del examen ELECTROMIOGRAFIA, NEUROCONDUCCION O VELOCIDAD DE CONDUCCION, en donde se realiza llamada al abonado telefónico 3209575205 desde la línea 3788990 el día 26 de marzo de 2021 siendo las 08:38 donde contestó la accionante para la asignación de la cita que requiera la cual notificaron, siendo aceptadas y confirmada. Posteriormente, Mediante informe No. S-2021-128278-MEBOG, la señora Subintendente ALEJANDRA MONTOYA VALENCIA Responsable Grupo Suministro de Medicamentos Unidad Prestadora de Salud Bogotá, allega a esta oficina asesora informe de cumplimiento del fallo de tutela, respecto del suministro de medicamentos de la accionante hasta la fecha NO presenta: En MDM medicamentos prescritos para sus patologías pendientes para la entrega.  
No presenta fórmulas de medicamentos vigentes (*vigencia* Acuerdo 052/2013 cssfmp Artículo 17 literal M) No presenta medicamentos

con reservas activas en MDM programadas por el Comité Técnico Científico CTC o/y tutelas. No presentan en el aplicativo SISAP WEB reservas activas programadas **por el Comité Técnico Científico CTC PONAL**, concluyendo que, la accionante BLANCA NUBIA ROMERO APONTE, ha sido atendida por las diferentes especialidades requeridas como son; **psicología, medicina general, ortopedia, nutrición general, ginecología, endodoncia, odontología general, optometría, cirugía oral y maxilofacial, endocrinología.**

- 1.3. Se dispone a través de providencia del 13 de abril del presente año, a poner en conocimiento de la parte accionante el informe rendido por la entidad accionada (pág. 28-45 del exp pdf), para que se manifieste sobre el particular, so pena de declarar el cierre del incidente de desacato, a lo cual la accionante **guardó silencio.**

## II. CONSIDERACIONES:

### 2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte del Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, o quien haga sus veces, de Director de **SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. (DISAN)**, respecto de la orden dada mediante sentencia del 12 de marzo de 2021.

### 2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

*“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas*

*para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

**En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.** (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

### **2.3. Caso Concreto**

Es claro que por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN), allegaron pruebas correspondientes al cumplimiento en relación a lo ordenado por este Juez constitucional en el sentido de reactivar los servicios médicos de la accionante, así como efectuar procedimientos para citas y procedimientos médicos contentivos en autorice la práctica de los siguientes procedimientos:

**NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD UNO O MAS NERVIOS y ELECTROMIOGRAFIA DE CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS**, así mismo, **AUTORIZAR y/o agendar los medicamentos encausados por el padecimiento a causa del HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO**. Dichos que cuentan con cita médica ya programada para la evaluación y continuación de su procedimiento medico, resaltando por la accionada que, está vinculada de forma indefinida.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la orden impartida en el fallo de tutela del 12 de marzo de 2021, se cumplió a cabalidad y por consiguiente se dará por terminado el trámite incidental.

En consecuencia, el Despacho

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cierre del presente trámite incidental de la referencia por cumplimiento del fallo de tutela del 12 de marzo de 2021 por parte de la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL (DISAN)**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

*Ampm*

*Firmado Por:*

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ea7497ff5c36d3c56c57ca6e5fec100ac3281035a2a52d96da9416ba22a5aef*

*Documento generado en 07/05/2021 09:11:08 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**